



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.777/98.-

Ref./ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- S/Reglamentación de la LEY 1.795 -promulgada por Decreto N° 786/98 (26-06-98)- s/creación de operatoria "PROAGRAS" Propiedad Agraria Asistida y Englobamiento de Parcelas Rurales.-

DICTAMEN N° 489/99.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 26, con relación al proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley 1795 modificada por Ley 1822, esta Asesoría Letrada de Gobierno además de advertir que la temática guarda una importante similitud con la Operatoria "PROAS" -Propiedad Asegurada-, manifiesta en particular lo siguiente:

I.- Respecto del Visto, procedería redactarse como se indica a continuación: "El expediente n° 4.777/98; y";

II.- Con relación a los considerandos, se sugieren los siguientes:

"Que por el mismo se propicia la instrumentación de la reglamentación de la Ley n° 1.795, que fuera modificada por Ley n° 1.822, de creación de la operatoria PROAGRAS -Propiedad Agraria Asistida y Englobamiento de Parcelas Rurales-";

"Que a los fines de posibilitar la efectiva operatividad de la misma, corresponde dictar el reglamento correspondiente conforme a lo previsto por el inciso 3) del artículo 81 de la Constitución Provincial";

III.- En lo que se refiere al articular propuesto, cabe expresar sobre el mismo lo siguiente:

- Artículo 1°: se halla incompleta la denominación de la operatoria "PROAGRAS", correspondiendo completar la misma "Propiedad Agraria Asistida y Englobamiento de Parcelas Rurales";

- Artículo 11: en razón de que la Ley 1795 también modifica a la Ley 468, se sugiere que al final del artículo se exprese "... en lo que le compete respecto a la Ley 468, sus modificatorias y reglamentaciones" resultando ello conteste con la forma empleada en el artículo 8° de la Ley 1795;

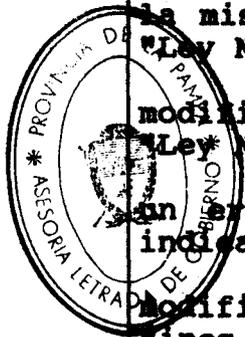
- Artículos 15, 16, 18, 19, 20, 22, y 26: dado que la Ley 1795 está modificada, se sugiere adoptar la cita de la misma, pudiendo expresar "Ley N° 1.795 y su modificatoria" o "Ley N° 1.795 vigente";

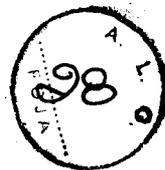
- Artículo 20: en atención a la existencia de modificaciones en el texto de la Ley n° 468, se sugiere expresar "Ley N° 468 vigente";

- Artículo 21: entendemos que se ha incurrido en un error en la cita al mencionar "Ley 1785", correspondiendo indicar "Ley N° 1.795 vigente";

- Artículos 23 y 25: dado que la Ley 1795 está modificada en los artículos 7° y 4°, conforme se cita, a los fines de suprimir la cita entre paréntesis, para mantener uniformidad, se sugiere expresar "Ley N° 1.795 y su

//2.-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4.777/98.-

Ref./ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- S/Reglamentación de la LEY 1.795 -promulgada por Decreto N° 786/98 (26-06-98)- s/creación de operatoria "PROAGRAS" Propiedad Agraria Asistida y Englobamiento de Parcelas Rurales.-

DICTAMEN N° 489/99.-

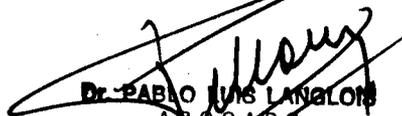
//2.-

modificatoria";

IV.- En el supuesto de compartirse las sugerencias de redacción precedentes, el referido proyecto de acto administrativo, podrá ser elevado a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello las formalidades de práctica.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO DE Santa Rosa, 19 de Mayo de 1.999.-
EOC.-**




Dr. PABLO LUIS LANALÓN
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa